



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	13 DE DICIEMBRE DE 2006	Suplemento 6706 E
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No.- 21876

DECRETO 199

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55-BIS, SEGUNDO PÁRRAFO Y 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Consejo de la Judicatura, es un órgano integrante del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica, de gestión y de resolución, encargado de la administración de los órganos jurisdiccionales que forman parte del Poder Judicial y de la vigilancia y disciplina de sus miembros, con excepción de aquellos que integran el Tribunal Superior de Justicia; con facultades para determinar la división del Estado en distritos judiciales, el número de éstos y su competencia territorial, la materia y especialidad de los Juzgados; y para resolver sobre la designación, adscripción, ratificación, licencias, renuncias y remoción de los jueces, así como de los demás servidores públicos auxiliares de las funciones jurisdiccionales, administrativas o de apoyo.

SEGUNDO.- Que el citado órgano colegiado por disposición constitucional, se integra por siete miembros, uno ellos designado en forma directa por el Poder Legislativo del Estado, funcionando en pleno o en comisiones, requiriendo para sesionar la presencia cuando menos de cuatro de sus miembros, dentro de los que deberá estar esencialmente el Presidente, tomando sus decisiones por mayoría o por unanimidad.

TERCERO.- Que actualmente el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, funciona con seis de sus miembros, en razón al vencimiento del nombramiento del Consejero designado por el Poder Legislativo, que concluyó su ejercicio legal en el mes de marzo del año 2005.

CUARTO Que ante esta circunstancia, es necesario que el Poder Legislativo proceda a la designación del Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, que por disposición constitucional le corresponde, a efecto de contribuir a la adecuada integración y funcionamiento del referido órgano de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado.

QUINTO.- Que por lo antes expuesto, los integrantes de este H. Congreso, una vez realizado el análisis de las diversas propuestas presentadas por los integrantes de este órgano legislativo y de la documentación relacionada con los antecedentes profesionales de las personas propuestas, hemos concluido que el Licenciado César Humberto Madrigal Martínez, cumple con los requisitos constitucionales necesarios para integrar el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

SEXTO.- Que este Honorable Congreso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, 55-BIS, párrafo segundo de la Constitución Política Local y 44, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como, para efectuar la designación de un Consejero para integrar el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 199

ARTÍCULO ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55-BIS, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 44, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Congreso del Estado designa al Ciudadano Licenciado César Humberto Madrigal Martínez, como Consejero para integrar el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el periodo de cinco años contados a partir del 1 de enero del año 2007.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor desde el momento de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ciudadano Licenciado César Humberto Madrigal Martínez, deberá rendir ante esta Quincuagésima Octava Legislatura, la protesta constitucional correspondiente como Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, DIP. LUIS FEDERICO PÉREZ MALDONADO, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ LÓPEZ, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

**LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. JUAN SÁNCHEZ LÓPEZ CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO.**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.